



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Neiva

Magistrado Ponente Dr. Jorge Dussan Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHR16-64
miércoles, 03 de febrero de 2016

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTÉS, contra la Resolución CSJHR15-225 del 12 de noviembre de 2015”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA**

En ejercicio de las facultades legales conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 27 de enero de 2015 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo CSJHA13-105 del 28 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva y del Distrito Judicial Administrativo del Huila.

Por medio de la Resolución CSJHR15-225 del 12 de noviembre de 2015 se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o equivalentes nominado, el cual fue desfijado el 23 de noviembre de 2015.

Dentro del término legal, el señor GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTÉS presentó, mediante apoderado, recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución No. CSJHR15-225 del 12 de noviembre de 2015.

2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DE LA RECURRENTE

Son tres los cargos formulados por el apoderado del recurrente, a saber:

2.1. El puntaje por experiencia adicional no corresponde al tiempo que acreditó.

2.2. El puntaje por capacitación adicional no coincide con el que obtuvo en un concurso anterior.

2.3. La escala de calificación asigna un mayor puntaje en este concurso que en el pasado (Resolución No. CSJHR14-272 del 30 de diciembre de 2014), a los resultados de la prueba de conocimiento.

3. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Con el fin de resolver, se procede a realizar el siguiente análisis:

3.1. Factor experiencia

Para establecer la experiencia adicional del recurrente, se deben tener en cuenta las certificaciones presentadas a partir de la fecha de grado como Abogado, el 20 de abril de 2007, según consta en el Acta de Grado No. 02-2007 de la Universidad Cooperativa de Colombia, así:

1) Familia Torrente Trujillo

Cargo	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Duración
Apoderado	17 de julio de 2006*	10 de marzo de 2009	22 meses, 19 días

* Solo puede tenerse en cuenta la experiencia obtenida desde el grado como Abogado, pues no fue aportado documento alguno en el que conste la fecha en que terminó sus estudios profesionales.

2) Rama Judicial

Cargo	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Duración
Citador III	16 de marzo de 2009	12 de abril de 2009	28 días
Escribiente	13 de abril de 2009	27 de julio de 2009	3 meses, 15 días
Profesional Univers.	28 de julio de 2009	17 de octubre de 2009	2 meses, 21 días
Escribiente	18 de octubre de 2009	18 de diciembre de 2009	2 meses, 1 día
Citador III	19 de diciembre de 2009	16 de marzo de 2011	2 meses, 29 días
Secretario	17 de marzo de 2011	9 de diciembre de 2013	32 meses, 24 días

Revisadas las certificaciones laborales allegadas con la inscripción, consta que el recurrente se desempeñó en empleos con funciones relacionadas con el cargo durante un total de 5 años, 7 meses, 17 días. Por lo anterior, descontando el requisito mínimo de dos (2) años de experiencia, la experiencia adicional que debe valorarse es de 43 meses y 17 días, lo cual equivale a 72,61 puntos, según la siguiente fórmula:

$$(43*20)/12 + (17*20)/360 = 72,61$$

Debe tenerse en cuenta que la experiencia obtenida con posterioridad al cierre de las inscripciones, no puede ser contabilizada, pues el registro de elegibles se elabora con los

resultados de las etapas de selección y clasificación del concurso (Ley 270 de 1996, artículo 165).

3.2. Factor capacitación

El Acuerdo CSJHA13-105 del 28 de noviembre de 2013, en el artículo 2, numeral 5.2.1., literal d, señala que se otorgarán cinco puntos por cada curso de capacitación en áreas relacionadas con el cargo, superiores a 40 horas, hasta un máximo de veinte puntos.

Se encuentra acreditado con los documentos que el recurrente aportó al momento de la inscripción, que para la fecha había cursado y aprobado los siguientes cursos de formación, así:

- Actualización crítica en relaciones jurídicas. Universidad Cooperativa de Colombia. 120 horas.
- Participación ciudadana en la gestión pública. ESAP. 120 horas.
- Actualización en contratación estatal. ESAP. 120 horas.
- Manejo de correspondencia y organización de archivo empresariales. SENA. 100 horas.
- Procesos sistematizados y manejo de software. Teledata computadores. 510 horas.

Por lo tanto, es procedente modificar el puntaje otorgado por el factor de capacitación con el puntaje máximo de veinte (20) puntos, toda vez que el concursante realizó más de cuatro cursos de formación con una duración superior a 40 horas.

3.3. Escala de calificación

Sobre este punto, el argumento del apoderado del recurrente consiste en comparar su puntaje en las pruebas de conocimientos que corresponden a los concursos convocados mediante las Resoluciones CSJHR14-272 del 30 de diciembre de 2014 y CSJHR15-225 del 12 de noviembre de 2015, con el obtenido por otra participante, sosteniendo que las diferencias en cada prueba arrojan valores diferentes, por lo que, concluye:

“Como se puede apreciar entre el resultado de la prueba de conocimientos y la aplicación o ponderación de la escala existe una diferencia en el primero de los casos de 12.03 puntos y en el segundo caso de 18.04 puntos y que privilegia al concursante con mayor puntuación en la prueba de conocimientos en 6,01 puntos que inciden abierta y ostensiblemente en el resultado final o definitivo si se tiene en cuenta que a mayor puntaje la diferencia es ampliamente mayor de la lógica aritmética”.

Debe señalarse que el argumento anterior carece por completo de razón, pues se refiere a dos pruebas distintas, donde no solamente es posible utilizar un algoritmo diferente para el cálculo de los resultados, sino que la simple relación numérica depende del número de respuestas acertadas en cada prueba, que difícilmente puede ser el mismo.

Conclusión

Por las razones dadas, el puntaje del señor GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTÉS asignado en la Resolución CSJHR15-225 del 12 de noviembre de 2015, deberá modificarse respecto de los factores experiencia y docencia y en el de capacitación, asignándole 20 puntos, en lugar de los 15 puntos que le habían sido asignados.

En consecuencia, la valoración de la certificación mencionada, arrojaría el siguiente resultado:

NOMBRE	CÉDULA	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES	7.688.462	315,80	142,50	72,61	20,00	0,00	550,91

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTICULO 1. MODIFICAR el puntaje correspondiente de los factores experiencia y docencia, y capacitación, lo mismo que el puntaje total de la etapa clasificatoria del señor GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTÉS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 7.688.462, contenidos en la Resolución CSJHR15-225 del 12 de noviembre de 2015. Por lo tanto, los valores en la etapa clasificatoria son los siguientes:

NOMBRE	CÉDULA	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES	7.688.462	315,80	142,50	72,61	20,00	0,00	550,91

ARTÍCULO 2. CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso del recurso presentado, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaria de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de

Hoja No. 5 Resolución No. CSJHR16-64 Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTÉS, contra la Resolución CSJHR15-225 del 12 de noviembre de 2015

la Judicatura del Huila. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Neiva Huila



EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente - Sala Administrativa

ERS/JDH/

Consejo Superior
de la Judicatura

